

## RESOLUCIÓN No. 00284

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1188 de 2003 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 4177 del 22 de octubre de 2008 se impuso medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades de almacenamiento y distribución de combustibles a la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO**, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza del señor David Alirio Castillo Parra, identificado con la C.C. No. 7.758, acto administrativo que fue comunicado al señor Jorge Castillo en calidad de administrador el día 13 de octubre de 2009.

Que en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución, manifestó que dicha medida preventiva se mantendría hasta tanto la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO** diera cumplimiento a las actividades señaladas en el mencionado Artículo.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo llevó a cabo visita técnica el día 30 de junio de 2010 y se evaluaron los radicados 2010ER19262 del 13/04/10, 2010IE9068 del 06/04/10 y 2010ER36016 del 29/06/10, con el fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos, levantar la medida preventiva impuesta y evaluar los cargos formulados

## RESOLUCIÓN No. 00284

mediante la Resolución No. 4178 de 22 de octubre de 2008, en razón de lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 14968 del 1 de octubre de 2010, en el que se determinó lo siguiente:

### "(...) 7 CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Estación cuenta con redes para el manejo independiente aguas residuales industriales y domésticas, así como para las aguas lluvias; las aguas residuales industriales son tratadas previo a su vertimiento; el plano presentado presenta las condiciones anteriormente descritas.</i></p> <p><i>Los resultados de los parámetros caracterizados señalan que el vertimiento de la estación de servicio cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resolución 3957/09.</i></p> <p><i>El establecimiento presentó toda la información requerida para la solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera viable otorgar permiso de vertimientos para la Estacion de Servicio MOBIL LOS CASTILLOS.(sic)</i></p>	

### **8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*Se sugiere al área jurídica levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante resolución 4177 de 22/10/08 al establecimiento denominado MOBIL LOS CASTILLOS, toda vez que las causas por las cuales fue impuesta la medida fueron subsanadas.*

(...)"

Así mismo, el Concepto Técnico mencionado requiere al establecimiento para que adelante unas actividades, las cuales se mencionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00284

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico mencionado, se procederá a resolver favorablemente el mismo y en consecuencia se ordenará el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta.

Que el Artículo Segundo de la Resolución 4177 del 22 de octubre de 2008, en concordancia con el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, que la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles se mantendría hasta tanto la ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO diera estricto cumplimiento a las actividades señaladas en dicho artículo.

Que atendiendo lo señalado en el concepto técnico No. 14968 del 1 de octubre de 2010, se tiene que las causas que dieron origen a la medida impuesta han desaparecido toda vez que se han subsanado y en consecuencia es procedente levantar esta medida conforme se ha mencionado.

Que revisada la Resolución 4177 del 22 de octubre de 2008, se observa que no se determinó sobre cual persona natural o jurídica recaía la facultad preventiva que se estaba imponiendo, sobrentendiéndose que el nombre del usuario debía insertarse antes de señalar la ubicación del establecimiento, esto es, la Avenida Caracas No. 48-11 Sur de la localidad de Tunjuelito y en consecuencia se procederá a rectificar el yerro de conformidad en la siguiente forma:

1. Que para todos los efectos el nombre del usuario corresponderá al señor **DAVID ALIRIO PARRA** identificado con la C.C. No. 7.758, en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO**, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) *"Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*:

## RESOLUCIÓN No. 00284

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 íbidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación parcial de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su Artículo Primero:

## RESOLUCIÓN No. 00284

"c) Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** la Resolución No. 4177 del 22 de octubre de 2008, en el sentido de identificar como usuario al señor **DAVID ALIRIO CASTILLO PARRA** identificado con la C.C. No. 7.758, en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO**, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante Resolución 4177 del 22 de octubre de 2008, que impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO**, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-11 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor **DAVID ALIRIO CASTILLO PARRA** identificado con la C.C. No. 7.758, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **DAVID ALIRIO CASTILLO PARRA** identificado con la C.C. No. 7.758, en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL LOS CASTILLO**, o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 48-11 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia de esta Resolución a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia y publicarla en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00284

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. DM 05-06-2068  
C. T. No. 14968 del 1 de octubre de 2010  
07/09/2011

**Elaboró:**

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/03/2012
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/03/2012
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/03/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	19/04/2012

**Aprobó:**

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C:	39534959	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/04/2012
----------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 25 ABR 2012 ( ) del mes de

del año (20 ) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolucion número

70284 de fecha 15/02/12 al señor (a)

ROSA SURAMATIA SUISA - B. en su calidad de ARRENDATARIA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20420.624 Cajías (CUND)

T.P. No. [Signature], Total folios: SEIS '6'

Firma: [Signature] hora: 3:00 P.M

C.C. 20420624 Dirección: Avd Colocas # 4811 Sub

Fecha: 25 ABR 2012 Teléfono: 3202329699

TITULAR/ CONTRATISTA

[Signature]